

Dec. No. 362-03 que dispone el carácter nacional y utilización obligatoria del Código Postal Dominicano.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 362-03

CONSIDERANDO: Que los países más avanzados fueron desarrollando técnicas encaminadas a simplificar el proceso de clasificación y encaminamiento postal, y llegaron a una conclusión común, establecer un Código Postal.

CONSIDERANDO: Que los incrementos de los volúmenes de correspondencias en nuestro país requieren de una adecuación del sistema de clasificación y encaminamiento.

CONSIDERANDO: Que la organización de la clasificación y la implementación del Código Postal es una premisa insustituible para la introducción de la tecnología moderna en el proceso de la operación postal.

CONSIDERANDO: Que para modernizar y efficientizar el servicio postal a escala nacional e internacional se impone la implantación del Código Postal Dominicano.

CONSIDERANDO: Que el Código Postal es un instrumento que permite racionalizar los recursos materiales, hacer más eficaz el trabajo y brindar mejores servicios a los usuarios.

CONSIDERANDO: Que las normas internacionales exigen el uso del Código Postal como instrumento indispensable para organizar y modernizar el proceso de clasificación, encaminamiento y distribución de la correspondencia.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 379-00, dictado por el Poder Ejecutivo el día 8 de agosto del 2000, no se ajusta a la estructura del Código Postal que se implantará en la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Código Postal Dominicano tendrá carácter nacional y su utilización será obligatoria para todos los usuarios de los servicios postales públicos, privados, personas físicas y morales.

ARTICULO 2.- El Código Postal Dominicano será un Código numérico, de 5 dígitos, que permitirá la ubicación geográfica de una localidad o de una oficina postal, traduciendo su nombre en una clave, facilitando con ello la clasificación, encaminamiento y distribución de los envíos postales.

ARTICULO 3.- El Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) queda facultado y será el encargado de la asignación de los códigos, de su implementación en todo el territorio nacional y de dictar las normas encaminadas a garantizar el uso correcto del mismo.

ARTICULO 4.- Corresponde al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) la normalización del uso del Código Postal Dominicano.

ARTICULO 5.- El Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) queda encargado de organizar seminarios en organismos, entidades, a la población en general a través de la televisión y la radio, etc., que conlleven a la correcta utilización del Código Postal.

ARTICULO 6.- Este decreto deja sin efecto toda disposición anterior que le sea contraria.

ARTICULO 7.- Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) y a todas las entidades o personas naturales o jurídicas que procedan.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 363-03 que obligan a las instituciones del Estado, incluidas las descentralizadas o autónomas, a tramitar a través del Instituto Postal Dominicano, sus correspondencias y paqueterías nacionales o internacionales.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 363-03